



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
ACCIONANTE:	VERONICA GIRALDO RENGIFO
ACCIONADA:	UNIDAD DE ATENCION PARA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS U.A.R.I.V.
ASUNTO:	REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001310500220230013000

I. ANTECEDENTES

Verónica Giraldo Rengifo, a través de memorial allegado el día 20 de abril de 2023, presentó incidente de desacato contra la Unidad De Atención Para Reparación Integral De Víctimas U.A.R.I.V., por incumplimiento a la sentencia constitucional del 30 de marzo de 2023.

Informa la libelista que el incumplimiento radica en que hasta a la fecha, la accionada no ha dado respuesta efectiva al derecho de petición elevado el día 2 de febrero de 2023.

Se requiere entonces a la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides como Directora Técnica de Reparaciones de la U.A.R.I.V., como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere a la doctora María Patricia Tobón Yagari, en su calidad de Directora General, como superiora jerárquica, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5e4e5a6f43f8b491e8ee4dbaea01ed13e910031ad3dae5089d8ffc46b62cda**

Documento generado en 21/04/2023 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>